



INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su Despacho el proceso ordinario de la referencia, informándole que las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. una vez notificadas de la demanda presentaron escrito de contestación, estando pendiente su calificación, y de ser el caso fijar fecha para la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del C.P.T.S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y/o la audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 del C.P.T.S.S, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007. De igual forma, le informo que el expediente se encuentra cargado en el aplicativo TYBA. Finalmente le informo que los términos judiciales se encontraban suspendidos en virtud de lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el ACUERDO No. CSJATA22-6 del 14 de enero de 2022, el cual ordenó el cierre extraordinario del Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla durante los días 18, 19 y 20 de enero de 2022 y suspensión de términos por cambio de secretaria. Y Así mismo, le informo que desde el día 13 al 17 de marzo del año 2022, su Señoría se encontraba fungiendo como Escrutadora de la Comisión No. 24 para el proceso electoral del Congreso de la República, en virtud de la designación que le hiciera el Tribunal Superior de Barranquilla mediante Resolución No. 4.145 del 23 de febrero de 2022. Igualmente, le informo que el Consejo Seccional de la Judicatura mediante el Acuerdo CSJATA22-46 del 11 de marzo del año 2022, dispuso en su numeral primero la suspensión de términos de las diferentes actuaciones judiciales en los Despachos de los Jueces que fueron designados escrutadores, por el tiempo que se desempeñasen como tales Sírvase proveer.

Barranquilla, 18 de abril de 2022.-

ELAINE BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

RADICADO	0800131050112020-00137-00
DEMANDANTE	ANGEL JULIO RUEDA MENDEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES Y OTRO

Barranquilla, dieciocho (18) de abril del dos mil veintidós (2022).-

Se ha recibido en el Despacho memorial contentivo de escrito de contestación de la demanda presentado por la parte demandada PORVENIR S.A. el día 19 de noviembre de 2020, así mismo, escrito de contestación de la demanda presentado por la parte demandada COLPENSIONES el día 24 de noviembre de 2020, ambos mediante el correo institucional de este despacho judicial.

Ahora bien, los requisitos formales de la contestación de la demanda vienen establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S, que expresamente dispone:

ARTÍCULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. La contestación de la demanda contendrá:

- 1. El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.*
- 2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.*
- 3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.*
- 4. Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.*
- 5. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y*
- 6. Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.*

PARÁGRAFO 1o. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

- 1. El poder, si no obra en el expediente.*

2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.
3. Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, y
4. La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.

En el presente caso, encuentra la suscrita que al haberse notificado COLPENSIONES del auto admisorio de la demanda el día 03 de noviembre del año 2020, por lo que al haberse radicado la contestación de la demanda el día 24 de noviembre del año 2020, la misma fue presentada dentro del término legal, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Igualmente, se avizora que al haberse notificado PORVENIR S.A. del auto admisorio de la demanda el día 03 de noviembre del año 2020, por lo que al haberse radicado la contestación de la demanda el día 19 de noviembre del año 2020, la misma también fue presentada dentro del término legal, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

En consecuencia, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, sin perjuicio que se pueda proseguir con la audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, la cual tendrá lugar el día **25 de mayo de 2022 a las 09:00 a.m..**

Adviértase a las partes intervinientes, que sí, para la fecha de realización de la audiencia, el Consejo Superior de la Judicatura y/o el Consejo Seccional de la Judicatura prorroga(n) las medidas de bioseguridad adoptadas durante el año 2020-2021 y decide(n) que se continúe prestando el servicio de manera virtual, entonces, previo a la audiencia, deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación de Whatsapp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, audiencia que será adelantada a través de la plataforma **Lifesize**, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes intervinientes. Subsidiariamente, se dará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o Whatsapp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de las antes indicadas.

Previamente a la celebración de la audiencia, se le remitirá a su correo electrónico el link respectivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES en el término y la forma debida.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la demandada PORVENIR S.A. en el término y la forma debida.

TERCERO: SEÑALAR el día **25 de mayo de 2022 a las 09:00 a.m..**, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, sin perjuicio que se pueda proseguir con la audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 del C.P.T.S.S. Modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, que de persistir las actuales circunstancias y/o restricción de acceso a la sede física, será adelantada a través de la plataforma **Lifesize**, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: ENVIAR el link respectivo de la invitación a realizar por **Lifesize**.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica como apoderada de la demandada COLPENSIONES en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido, a la abogada, KAREN VANESSA HOYOS JARABA, identificada con C.C. No. 1.102.853.246 y T.P. No. 303.730, quien se encuentra actualmente vigente en el Registro Nacional de Abogados.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica como apoderado de la demandada PORVENIR S.A. en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido, al abogado, OMAR ALONSO CAMARGO MERCADO, identificado con C.C. No. 1.043.010.907 y T.P. No. 285.256, quien se encuentra actualmente vigente en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

**ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
2020-00137**

Firmado Por:

**Rozelly Edith Paternostro Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a64eb8967e40813c898c28a8417c36ca3b6f3499dca3188b673278adc737f403**

Documento generado en 18/04/2022 11:55:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>